



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE No.: CEDH/X/172/02
QUEJOSO: Q1

RECOMENDACION: No. 002/03
AUTORIDAD DESTINATARIA:
Procuraduría General de Justicia del Estado

--- Culiacán Rosales, Sinaloa a los once días del mes de febrero de dos mil tres. ---

-- - **V I S T O** para resolución el expediente CEDH/IX/172/02 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por la señora Q1 por actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, mismos que atribuyó a servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar con competencia en esta ciudad de Culiacán, y -----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que por escrito de fecha 22 de octubre del 2002 la señora Q1 presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos queja en contra de servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar por actos presuntamente violatorios de sus derechos fundamentales en la legalidad y seguridad jurídica consistentes en una indebida procuración de justicia en el trámite de la averiguación previa número 1, reclamación que formuló en los términos siguientes: -----

"... que con fecha 23 de septiembre del año 2002 en curso, presenté ante el agente del Ministerio Público especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar denuncia por el delito de violación cometido en perjuicio de mi hija M1 de años de edad, señalando como probable responsable al señor PR1 de años, hechos ocurridos en el mes de junio precedente, iniciándose para el esclarecimiento de los actos la averiguación previa número 1 misma en la que no se han llevado a cabo las diligencias necesarias para la integración de la misma, considerando pertinente expresar que la suscrita hasta esta fecha formalicé mi denuncia en razón de que desconocía de los referidos actos, ya que me di cuenta que ésta se encontraba embarazada, por lo que al interrogarla con relación a su embarazo me expresó que había sido forzada bajo amenazas por el presunto responsable, señalando igualmente que mi hija padece de sus facultades mentales ya que padece de retraso mental que consiste en AGENESIA DEL CUERPO CALLOSO DEL CRANEO lo que le impide tener conciencia de sus actos, por lo que solicito la intervención de esta Comisión a efecto de que se investigue la actuación del Ministerio



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Público, en relación de la falta de diligencias, expresando también que el abogado particular me ha ofrecido desistirme de mi acción, previamente a tener un arreglo conciliatorio con el mismo.”

--- **2o.** Que en virtud de que los actos y omisiones expuestos por la quejosa fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, así como de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como responsables, en los términos de lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva, quedando registrada bajo el número CEDH/X/172/02.-----

--- **3o.** Que con el objeto de sustanciar la investigación respectiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 45 del ordenamiento citado, con oficio CEDH/VG/CUL/00621, del 24 de octubre del 2002, se solicitó de la licenciada
SP1
, agente del Ministerio Público del fuero común especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, encargada del despacho por ministerio de ley, rindiese el informe correspondiente y remitiera copia certificada de la documentación que lo sustentara, así como de la averiguación previa.-----

--- **4o.** Que en atención a dicha solicitud, la licenciada SP1
, encargada de la agencia del Ministerio Público referida, con oficio 10780, de 31 de octubre de 2002, compuesta de 52 fojas, remitió copia certificada de la averiguación previa número 2
PR1
como presunto responsable de la comisión del delito de estupro, en agravio de la libertad sexual y normal desarrollo de M1
, indagatoria que, esencialmente, tuvo la sustanciación siguiente:

--- **5o.** Que de las constancias que integran dicha indagatoria penal, por razón de la materia de la presente resolución, interesa destacar las siguientes:-----

--- **5.1.** La señora Q1
, mediante comparecencia hecha ante el agente del Ministerio Público especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en fecha 24 de septiembre del 2002, denunció los hechos que motivaron el inicio de la averiguación previa 3
, de la siguiente manera:-----

“...que comparezco voluntariamente ante esta agencia social con la finalidad de hacer del conocimiento de ciertos hechos delictuosos en agravio de mi *** hija M1
, de años de edad y de los cuales señalo como probable





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

responsable de tales ilícitos a PR1, de años de edad con domicilio en ****

, por hechos ocurridos de la siguiente manera: que fue el día de hoy 24 de septiembre del año en curso cuando serían aproximadamente las 11:30 horas, yo fui a cobrarle una ropa a una compañera de grupo de oración católica de nombre C1, la cual tiene su domicilio en calle **** de esta ciudad, quien me informó que la hermana del probable responsable, que responde al nombre de C2, le dijo que su hermano el probable responsable le había comentado que iba a dejar a su esposa para recoger a M1 ya que estaba embarazada de él, y cuando C1 me dijo de esto, yo no lo podía creer ya que entre M1 y yo hay mucha comunicación y mi hija no me había comentado nada a lo que yo una vez que llegué a mi casa le pregunté a mi hija M1 lo que me habían dicho diciéndome mi hija que si era cierto, fue cuando yo le dije que si porque no me lo había comentado y fue cuando M1 me dijo que tiene tres meses que no menstrua y que al parecer si está embarazada del probable responsable PR1, y que mi hija no se encuentra bien de sus facultades mentales ya que nació con agenesia del cuerpo calloso del cráneo, retraso mental y mi hija conoce al probable responsable ya que ella trabajaba en la **** la cual se encuentra en la **** de esta ciudad y el probable responsable PR1 es el encargado de recoger a las trabajadoras de la **** a las 05:00 horas, y por estos hechos quiero que se le castigue penalmente a PR1, por lo que le hizo a mi hija ya que mi hija padece de retraso mental es por lo que solicito que se inicie la averiguación previa penal en su contra y se proceda conforme a derecho corresponda, asimismo en este acto agrego a la presente indagatoria copias fotostáticas simples de la solicitud de inter consulta de mi **** hija M1 expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de afiliación **** con la cual corroboro mi dicho de la enfermedad que padece mi hija M1, ya que en la misma se desprende que padece de agenesia del cuerpo calloso del cráneo y retraso mental, asimismo deseo que queden agregadas las copias cuadruplicado para que surtan los efectos legales a que de lugar ya que las originales se encuentran en el expediente del Seguro Social siendo todo lo que deseo manifestar dándose por terminada la presente diligencia siendo las 15:30 horas del día lugar y fecha en que se actúa.”

--- 5.2. En la misma fecha 24 de septiembre del año 2002, el agente del Ministerio Público especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar acordó el inicio de la averiguación previa, quedando registrada bajo el número 4, ----

--- 5.3. Ese mismo día, se recepciónó la declaración ministerial de la menor ofendida M1, quien acompañada de su señora madre Q1, manifestó lo siguiente:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“...que comparezco ante esta agencia social con la finalidad de hacer del conocimiento de ciertos hechos delictuosos cometidos en agravio de mi libertad sexual y de los cuales señalo como probable responsable a PR1 de aproximadamente años de edad el cual tiene su domicilio en calle ****, de la colonia **** de esta ciudad precisamente en frente de la **** por hechos sucedidos de la siguiente manera: Que fue el día 28 del mes de junio del presente año cuando serían aproximadamente las 18:00 horas, yo me encontraba en mi anterior trabajo siendo una **** llamada **** ubicada por calle **** y **** de la colonia **** de esta ciudad, cuando llegó el probable responsable PR1, el cual se encarga de recoger al personal de las **** y recoger el dinero de la venta del día y una vez que llegó me invitó a cobrar a las demás **** aceptando la de la voz y recuerdo que me llevó a la ubicada por las calles ****, en la colonia **** de esta ciudad cuando PR1 me invitó a la bodega de dicha **** lugar donde estacionó su camioneta la cual es **** y en los asientos de la camioneta me recostó y sostuvimos relaciones sexuales con mi voluntad, ya que yo estuve de acuerdo a sostener las relaciones sexuales con PR1, y yo sabía que PR1 es casado pero aun así quise sostener relaciones sexuales con él ya que yo lo quiero y él nunca me engañó ya que como lo acabo de mencionar yo sabía que él es casado y nunca me prometió matrimonio, además que yo estoy esperando un bebé de PR1, y tengo aproximadamente tres meses de embarazo y a mi nunca me obligó PR1 a sostener relaciones sexuales con él ya que tuvimos relaciones sexuales como tres veces y todas esas veces fueron en la bodega de la **** antes mencionada y esto lo hicimos a bordo de la camioneta **** de la **** y con relación a estos hechos mi deseo es que sea castigado penalmente PR1, por lo que me hizo y también quiero que me apoye con los gastos de el hijo que estoy esperando de él, y la media filiación de PR1, es de

, y no presenta ninguna seña particular visible, siendo todo lo que deseo manifestar, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 16:20 horas en el mismo lugar y fecha en que se actúa.”

- - - 5.4. Con oficios número 09461 y 09462, de 24 de septiembre del 2002, la licenciada SP2, agente auxiliar del Ministerio Público, solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de Procuraduría General de Justicia se practicara dictamen pericial determinando el estado de salud mental de la **** ofendida, M1, así como para que se informara sobre antecedentes penales registrados del inculpado PR1

- - - 5.5. Con fecha 25 de septiembre del 2002, la C. Q1 compareció ante la agencia del Ministerio Público, acreditando la minoría de edad de su hija M1, anexando copia simple del





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

acta de nacimiento número ****, expedida por el oficial del registro civil número 12 en esta ciudad, el día 26 de noviembre de 1984, y un aviso de prolongación de servicios médicos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 30 de noviembre del 2002, con número de afiliación ****.

--- 5.6. El 25 de septiembre del año 2002 se recibió el oficio número 21313, suscrito por los doctores SP3 y SP4, peritos médicos legistas oficiales adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, por medio del cual emitieron el dictamen médico legal de lesiones, dictaminando lo siguiente: --

"1. Que la menor de referencia sí se encuentra desflorada. 2. La desfloración es de data antigua. 3. No presenta desgarró anal. 4. No presenta evidencia de lesiones en este momento. 5. No presenta evidencia de contagio venéreo. 6. Se encuentra en estado de gravidez, cursando con embarazo de catorce semanas por ultrasonido, aparentemente sin alteraciones."

--- 5.7. El 27 de septiembre de 2002 se recibe oficio 21447, mediante el cual se informa que el acusado PR1 no cuenta con registro de antecedentes penales.

--- 5.8. El 30 de septiembre del 2002 se recepcionó las declaraciones testimoniales de las señoras T1 y T2, quienes manifestaron lo siguiente: --

--- T1

"...que hace aproximadamente 16 años que conozco a M1, ya que soy vecina del barrio donde vivimos, ya que siempre ha demostrado ser una muchachita muy seria, muy respetuosa, ya que como ella está enferma, solamente hizo la primaria, pero a como pudo hizo un curso de corte de cabello, ya que jamás le hemos conocido novio, ni nada por el estilo, ya que como dije anteriormente ella está enferma, y como esta persona se aprovechó del retraso de M1, pues abusó sexualmente de ella y a causa de esto ella se encuentra actualmente embarazada, además de que es una muchachita muy responsable, en todo lo que ella hace, y yo me enteré del problema que tiene M1 por su señora madre Q1, ya que ella y yo somos amigas desde hace mucho tiempo, es por eso que me consta de cómo es M1, además quiero manifestar que M1 asiste mucho a la comunidad de la iglesia, y ella de su casa a la iglesia, así como a su trabajo, y es todo lo que me consta de estos hechos y de la conducta de M1 es todo lo que deseo manifestar."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- T2 :-----

"...que comparezco ante esta agencia social a petición de mi comadre Q1, quien es madre de la *** ofendida de nombre M1, la cual conozco desde que nació, en virtud de que yo la bauticé y durante todo este tiempo que tengo de conocerla, sé que es una buena muchacha y que tiene un problema de sus facultades mentales, ya que ella tiene mente de niña, y mi comadre Q1, siempre ha estado pendiente de ella de la menor ofendida, y hace unos meses que M1 le manifestó a mi comadre que quería trabajar, para que se mantuviera ocupada en algo productivo, ya que ella no tiene necesidad de trabajar y siempre ha sido una muchacha sencilla, y ella nunca ha tenido ningún novio, y no es una muchacha loca, ya que no sale a fiestas, por el mismo problema que ella tiene, ya que es una persona muy religiosa, y le gusta mucho lo de la iglesia y a pesar del problema mental que ella tiene, las canciones de la iglesia ella se las sabe, pero cuando ha estado en las escuelas es de lento aprendizaje y se le olvidan las cosas, ya que ella no tiene capacidad para comprender lo que está bien y lo que está mal y a pesar de que tiene *** años de edad, a ella le gusta ir mucho a las piñatas, ya que tiene mentalidad de niña, y yo me entere de estos hechos por mi comadre, ya que ella misma me comentó que mi ahijada está esperando un bebé de PR1, y que éste sujeto sedujo a M1, para hacerle este daño, aprovechándose de la mentalidad de M1, y es todo lo que a mi me consta de los hechos que se investigan y yo no tengo ningún interés en beneficiar o perjudicar a ninguno con mi presente declaración, ya que lo único que menciono es lo que a mi me consta, en virtud de que M1, es una muchacha decente, y pienso que ella no provocó al señor PR1, ya que ella viste muy decente, además de que es una muchacha seria, es lo que a mi me consta y que deseo que se resuelva conforme a derecho, siendo todo lo que tengo que manifestar."

--- 5.9. El 7 de octubre siguiente, la señora T3 compareció ante la agencia del Ministerio Público referida, quien expresó lo siguiente:

"...que comparezco ante esta agencia social con la finalidad de rendir mi declaración testimonial en relación a los hechos que se investigan, y en relación a los mismos me consta lo siguiente: Que yo vivo en la colonia *** de esta ciudad, y soy vecina de M1 ya que vivo como a dos cuadras de la casa de ella, y tengo de conocer a M1 desde que nació hace *** años aproximadamente, y a su mamá también la conozco desde hace aproximadamente *** años a la fecha, y el tiempo que tengo de conocerlas me he dado cuenta de que son unas personas muy serias, y M1 es una muchacha seria, y desde que nació M1 es una muchacha que tiene un problema ya que no capta muy bien las cosas, pero no se exactamente como se llama ese problema o enfermedad, y al señor PR1 lo conozco desde hace aproximadamente *** años a la fecha, ya que él trabaja en la *** ubicada en la colonia *** de esta ciudad y desde que lo conozco me he dado cuenta de que PR1 es una persona mañosa, porque yo lo he visto que anda con varias muchachas jovencitas, y me he dado cuenta de esto ya que las ha metido a una casa sola que se encuentra enseguida de mi casa, ya que es una casa de los *** donde él trabaja, y como es una casa sola, ahí las lleva a muchachas jovencitas y las mete ahí



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

dentro, y quiero manifestar que yo varias veces miré que PR1 que llevaba a M1 en una camioneta tipo **** con cajita de color ****, a una bodega sola, la cual está ubicada en la calle de la colonia **** de esta ciudad, ya que es una bodega donde los **** tienen las bolsas, el papel, y de esto me daba cuenta ya que yo los miraba cuando ellos pasaban en la camioneta, y porque M1 trabajaba en la **** la cual está a media cuadra de mi casa, siendo todos los hechos que me constan, asimismo quiero aclarar que mi declaración la tengo rindiendo sin la finalidad de beneficiar ni perjudicar a nadie, ya que lo único que quiero es que se haga justicia, por que a este señor PR1 le gusta mucha andar con jovencitas, siendo todo lo que deseo manifestar.”

- - - 5.10. El 9 de octubre del 2002, se recepcionó la declaración testimonial de la señora C1, quien manifestó lo siguiente: -----

“...que comparezco ante esta agencia social con la finalidad de rendir mi declaración testimonial en relación a los hechos que se investigan y en relación a los mismos me consta lo siguiente: Que la de la voz soy amiga de Q1 ya que la conozco desde hace aproximadamente año, y también desde ese tiempo conozco a su hija M1, y M1 trabajaba en la ubicada en la colonia **** de esta ciudad, y el señor PR1 es el encargado y trabajador de todas las **** de esta ciudad, y quiero manifestar que desde hace aproximadamente ** meses a la fecha he visto a M1 con el señor PR1 en la camioneta de él, siendo esta una camioneta tipo **** de color **** de modelo viejón, y de esto me daba cuenta cuando yo esperaba camión de la ruta y miraba que M1 se subía a la camioneta de este señor PR1 y se la llevaba con él, asimismo desde el tiempo que tengo de conocer a M1 me he dado cuenta de que es una persona seria, muy apegada a su mamá, ya que casi no sale a fiestas, y de esto me he dado cuenta ya que yo convivo mucho con ellas, y no se me hace justo lo que le hizo este PR1 a M1, ya que es un señor que le gustan mucho las jovencitas, y ya en anteriores ocasiones se han escuchado comentarios ahí en la colonia de que PR1 anda con puras jovencitas empleadas de su trabajo, y quiero manifestar que C2 quien es mi vecina, y también es hermana del señor PR1, y C2 me comentó en una ocasión que su hermano PR1 se llevaba a M1 y que tenía relaciones sexuales con ella, y que ella refiriéndome a C2 le dijo a él, que no sabía donde se había metido, ya que él siempre estaba acostumbrado a llevarse a las empleadas a tener relaciones sexuales con ellas, y después de que C2 me dijo esto, yo se lo comenté a Q1, entonces ella llevó a su hija M1 a la agencia del Ministerio Público para interponer denuncia en contra de PR1 y que revisaran los médicos a M1, y estos son todos los hechos que me constan, asimismo quiero manifestar que mi declaración la vengo rindiendo sin el ánimo de beneficiar o perjudicar a alguien, ya que lo único que quiero es que se haga justicia, siendo todo lo que deseo manifestar.”





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 5.11. Con oficio 22901, de 24 de septiembre de 2002, los CC. SP5
y SP6, peritos psicólogos adscritos al
Departamento de Medicina Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y
Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitieron su
opinión respecto del estado psicológico de M1
, en el que precisaron: -----

"Siendo las 17:20 horas del día 24 de septiembre del año en curso acude a reconocimiento psicológico la persona antes mencionada, llevándose a efecto esta evaluación en el área de psicología adscrita a la agencia especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de esta Procuraduría.

"Una vez que se tuvo a la vista al paciente, se procedió a efectuar entrevista de manera directa con la finalidad de obtener información personal y sobre la situación que enfrenta, mencionando lo siguiente:

"FICHA DE IDENTIFICACION: Se trata de paciente sexo *** quien refiere de sí mismo tener *** años de edad, de escolaridad ***, estado civil ***, de ocupación ***, siendo originaria y residente de esta ciudad, denotando nivel económico y sociocultural

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: Determinar el estado de salud mental (afectivo) de la persona antes mencionada.

"ANTECEDENTES DEL CASO: Se encuentra ante esta representación social como afectada en delito por abuso sexual, denuncia interpuesta por la madre de la misma.

"DINAMICA FAMILIAR: Refiere provenir de familia unida y funcional, ser la menor de tres hermanos manteniendo buenas relaciones familiares con sus padres y hermanos, así también manifiesta tener tres meses de embarazo.

"ANTECEDENTES DE VIDA ESCOLAR Y SOCIALIZACION: Refiere la madre que fue ayudada por los maestros a pasar los grados escolares de primero a sexto repitiendo cuarto año por no cubrir los objetivos académicos y teniendo calificaciones altas solo en educación física y artística, para lo cual muestra la constancia de calificaciones de la ofendida. La paciente refiere que la mayor parte de su tiempo se la pasa en su casa encerrada y que padece de períodos de tristeza con frecuencia (depresión con causas no especificadas), que nunca antes estableció relaciones sentimentales (noviazgo) anteriores a la relación sostenida con la persona que se denuncia y fue solo hasta que trabajando en una *** conoció a una persona con quien se sentía bien platicando y sostuvo relaciones sexuales con él en dos ocasiones, siendo estas de tipo placenteras, y por propia voluntad; así también manifiesta no haberle dicho a su mamá por miedo a lo que le pudiera hacerle (represalias o castigos).

"ANTECEDENTES CLINICOS HOSPITALARIOS Y NO HOSPITALARIOS: La paciente refiere que en momentos de presión sufre de tensión nerviosa y en ocasiones se siente



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

deprimida, así también, **presenta dos constancias del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en donde la primera, de fecha 14 de marzo del 2000, se le dictamina agenesia del cuerpo caloso con diagnóstico de retraso mental sin determinar nivel o grado de la afectación recetándose Imipramina; la segunda constancia, de fecha 30 de noviembre del 2000, le diagnostica igual agregando incapacidad física o psíquica sin especificar el tipo de retraso mental.** La paciente en cuestión, según refiere la madre, aprendió a hablar y a caminar hasta los dos años de edad, a los tres años dejó de usar pañales, sin embargo, no controló esfínteres (se orinaba por las noches hasta los quince años de edad).

“ANALISIS CONDUCTUAL: Paciente que entra al área de psicología por su propio pie y en compañía de su madre (quien no tardó en señalarla como retrasada mental e incapacitada para posteriormente salir y permitir la valoración). La paciente se desplaza de manera adecuada, se observa aspecto general saludable, porta vestimenta sencilla, de alió adecuado, adopta postura libremente elegida de actitud retraída y sumisa (apenada y discreta), durante la valoración se muestra atenta y cooperadora.

“EXAMEN MENTAL: Femenino que se encuentra orientada en tiempo, espacio y persona conciente de sí misma y de sus actos, de capacidad de memoria son conservadas a corto mediano plazo, siendo su lenguaje coherente y congruente, de pensamientos acordes a su nivel sociocultural pero no a su nivel cronológico, en su capacidad de abstracción y cálculo se observan disminuciones por lo que su capacidad de análisis y síntesis no son adecuados a su nivel madurativo, a la exploración del área de los afectos se aprecia de facie seria, de estado de ánimo tranquilo, sin mostrar, al momento de la valoración, signos ni síntomas de alteración emocional afectiva que mencionar. Se considera necesaria la aplicación de pruebas psicométricas, de cálculo matemático a nivel primaria, de abstracción, de valoración de juicios e ilación de ideas con la finalidad de obtener mayor información.

METODOLOGIA

“Las pruebas aplicadas se encuentran aceptadas y aprobadas a la población mexicana por la Asociación de Psicología Mexicana.

“D.F.H. MACHOVER: Test proyectivo de la personalidad (la figura humana), esta prueba permite analizar la dinámica emocional en cuanto a su desarrollo, madurez psicoemocional, relaciones intrapersonales e interpersonales, aspectos psicosexuales, etcétera, íntimamente relacionadas a su interacción con el medio ambiente en el que se desarrolla.

“BENDER TEST GESTALTICO VISOMOTOR: En esta prueba el campo sensorial utilizado es el visual y en segundo término las funciones motrices. Se utiliza clínicamente para detectar daño orgánico cerebral y corroborarlo con los estudios médicos correspondientes, para detectar características neuróticas y psicóticas, cuadros de tipo tóxicos como alcoholismo, drogadicción, detectando también traumatismos o síndromes postraumáticos.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“Encontrándose lo siguiente: Rasgos de agresividad reprimida, problemática sexual e inmadures, tendencia al aislamiento (depresión), frustración intelectual, ansiedad, manifiesta necesidad de afecto, fortaleza física (laboral), percepción exterior hostil, rasgos esquizoides y neuróticos, inseguridad y falta de confianza en sí misma, adaptada al núcleo familiar y a sí misma con características fantasiosas, actitudes evasivas, tensión derivada de necesidades no cubiertas, inseguridad, ansiedad ante su medio ambiente, rasgos depresivos, necesidad de perfeccionismo, rasgos histéricos, rasgos de daño orgánico, dependencia materna, conflictos emocionales y dificultad para contener sus impulsos, frustración intelectual y dificultad para manejar su agresividad.

“Su capacidad de abstracción no es aceptable y su capacidad de cálculo matemático en operaciones simples de suma y resta se muestra disminuida, por consiguiente presenta un PENSAMIENTO CONCRETO, en cuanto a su capacidad de juicios se observa disminuido para cuestiones de análisis y síntesis, su adaptación al medio ambiente inmediato (familia) es adecuada, mostrando un pobre contacto con el exterior, se conduce con naturalidad ante sucesos y eventos cotidianos, siendo derivados de una educación convencional.

“COMENTARIOS Y SUJERENCIAS: Si bien es cierto que existe daño orgánico, este pudiera ser equiparable a lento aprendizaje y no precisamente de retraso mental, por lo que se emite la presente en consideración a una nueva valoración por parte de psiquiatra especializado que dictamine un diagnostico valorativo a conciencia.

“De lo anterior se determina lo siguiente:

CONCLUSIONES

“Que al momento de la valoración psicológica de M1 PRESENTA alteraciones mentales en su capacidad de análisis, síntesis y juicio disminuido, recomendándose la valoración psiquiátrica pertinente. Que M1, al momento de la valoración, NO PRESENTA alteraciones en el área de la afectividad.”

--- 5.12. El 21 de octubre del 2002 se recepcionó declaración ministerial del señor PR1 quien, en calidad de indiciado, manifestó lo siguiente: -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“...que es mi deseo no declarar ya que posteriormente lo haré por escrito a la brevedad posible, siendo todo lo que deseo manifestar, seguidamente se les concede el uso de la voz a sus defensores particulares C3 y C4, quienes en el uso de la voz que se le concede manifiestan: Que nos reservamos el derecho de interrogar a nuestro defenso. Acto continuo la suscrita procede a interrogar al compareciente con preguntas especiales siendo las siguientes: PRIMERA: Que diga el compareciente desde cuando conoce a M1
.. Respuesta: Que la conozco desde hace aproximadamente seis meses, desde que ella entró a trabajar a la M1. A LA SEGUNDA: Que diga el compareciente que tipo de relación tenía con M1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

**** . Respuesta: Que me reservo el derecho a contestar esta pregunta. A LA CUARTA: Que diga el compareciente si sabe que tener relaciones sexuales con una menor de edad es delito y que la ley castiga. Respuesta: Que me reservo el derecho de contestar esta pregunta. Siendo todas las preguntas que se le formulan, dándose por terminada la presente diligencia siendo las 13:00 horas del mismo lugar y fecha en que se actúa.”

- - - 5.13. El 24 de octubre de 2002, el señor PR1 presentó por escrito su declaración ante la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar con competencia en esta ciudad en los términos siguientes: -----

“... que por medio del presente escrito, me apersono a rendir mi declaración en relación a los hechos que se vienen investigando, y en especial lo relativo a la querrela formulada en contra del suscrito por el delito de ESTUPRO, presentada primeramente por la señora Q1, en la cual viene señalando que su hija M1, tiene tres meses de embarazo y que supo de estos hechos por comentarios que le hiciera una amiga de la señora Q1, la cual acude al grupo de oración junto con la señora Q1, y que esta última después de lo que le habían informado su amiga, se dirigió hacia su domicilio en el cual se encontraba su **** hija, por lo que se dirigió hacia M1 preguntándole que si era cierto lo que le había dicho su amiga, por lo que ésta le respondió que sí y que el PR1 era el responsable del embarazo, además que en la denuncia se menciona que M1 es una persona que padece de sus facultades mentales; por otra parte, en los autos de la indagatoria en que comparezco aparece la declaración rendida por M1, la cual a la letra dice, “que fue el día 28 del mes de junio del presente año, serían aproximadamente las dieciocho horas, yo me encontraba en mi anterior trabajo siendo una ubicada en calle ****, en la colonia **** de esta ciudad, cuando PR1 me invitó a la bodega de dicha lugar donde estacionó su camioneta de la cual es de color ****, de la marca ****, y en los asientos de la camioneta me recostó y sostuvimos relaciones sexuales con PR1, pero aun así quise sostener relaciones sexuales con él ya que yo lo quiero y él nunca me engañó ya que como lo acabo de mencionar yo sabía que él es casado y nunca me prometió matrimonio además de que yo estoy esperando un bebé de PR1 y tengo aproximadamente tres meses de embarazo y a mi nunca me obligó PR1 a sostener relaciones sexuales con él ya que sostuvimos relaciones como tres veces y todas esas veces era en la bodega de esa **** y lo hicimos a bordo de la camioneta ****, y en relación con estos hechos solicito se castigue a PR1 y solicito que me ayude con los gastos del bebé que estoy esperando.”

“Así las cosas, el suscrito no se encuentra de acuerdo con lo manifestado por la señora Q1, toda vez que M1, en ningún momento fue engañada ni seducida por el suscrito, mucho menos me aproveché de ésta, y tampoco es cierto que M1 esté mal de sus facultades mentales; por otra parte, me encuentro de acuerdo con lo que declara M1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

, por así haber sucedido las cosas, aclarando que el suscrito si tuve relaciones sexuales con M1, ya que ella nunca manifiesta que el suscrito en alguna ocasión le hiciera la promesa de contraer matrimonio con la ofendida, pues de haberle hecho tal promesa, dicha menor así lo hubiera manifestado.

“Por otra parte, el suscrito no sabía que M1 era menor de edad y que cuenta con ****, ya que ésta persona aparenta más edad y se comporta como si en realidad tuviera más edad, aclarando que ahora después me he enterado que el mes próximo cumple la mayoría de edad, porque así me lo informaron Q1 y el hermano de la citada ****, del cual desconozco su nombre, los cuales se presentaron a mi domicilio para que les explicara si es cierto lo del embarazo de M1, a lo que me retiré porque la señora Q1 y su hijo se me fueron encima para agredirme alcanzando la señora agarrarme de los cabellos por lo que el hijo de esta última me amenazaba y decían que me iban a matar y que se las pagaría con alguna de mis hijas y que me iban a hundir en la cárcel porque ellos se encargarían de comprar testigos para acusarme del delito de violación.”

“Asimismo, de lo declarado por M1 no se desprende que **** quiera que el suscrito sea castigado porque resultó embarazada, toda vez que la conducta que ella desplegó, lo hizo con plena conciencia de lo que estaba haciendo y expresó su voluntad al hacerlo, ya que en ningún momento refiere que la haya obligado a tener relaciones sexuales, y de ahí que como bien lo dice la expresada M1 solo quiere que el suscrito la ayude con los gastos del bebé que está esperando, a lo que no tengo ningún inconveniente, como así se lo he manifestado a la madre de M1, pero dicen que no me ocupan para nada y que no quieren ninguna ayuda de mi parte, también mi esposa se presentó a platicar con M1 y ésta le manifestó que quería mucho al suscrito y que no quería nada en contra mía, pero que su mamá y su hermano la querían obligar a que pidiera ante esta representación social que castigarán al declarante.”

--- 5.14. El 31 de octubre del 2002 compareció ante la agencia del Ministerio Público referida el señor PR1, ratificando la declaración que presentara por escrito de fecha 24 del mismo mes y año, y en vía de ampliación dijo:

“...que comparezco con la finalidad de ratificar mi escrito presentado ante esta agencia social en fecha 24 del mes de octubre del año en curso, en donde vengo rindiendo mi declaración ministerial por los hechos que se me imputan por Q1 y M1, asimismo reconozco como mía la firma que aparece al calce del mismo por ser la que utilizo en todos los actos formales y legales de mi vida siendo todo lo que deseo manifestar, seguidamente la suscrita procede a formular preguntas especiales al compareciente de la siguiente manera, a la PRIMERA: Que diga el declarante si conoce a M1. Respuesta: Que si la conozco. A LA SEGUNDA: Que diga el declarante desde hace cuanto tiempo conoce a M1. Respuesta: Que no tengo





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

idea. A LA TERCERA: Que diga el declarante si tiene conocimiento que el sostener relaciones sexuales con una persona menor de edad es un delito que se castiga por la ley. Respuesta: Me reservo por lo declarado. A LA CUARTA: Que diga el declarante si tenía conocimiento que M1 padecía alguna enfermedad mental. Respuesta: Me reservo por lo declarado. Siendo todas las preguntas formuladas. Seguidamente se le concede el uso de la voz al pasante en Derecho C3

quien manifiesta: Que en este acto hago propio lo solicitado por mi defenso en su escrito de contestación fechado el día 24 de octubre del año 2002, en cuanto a que se decrete a su favor el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL en virtud de que dentro de los autos que se encuentran agregados no están demostrados los elementos constitutivos del delito que aquí se pretenden imputar para dar cumplimiento a lo referido en el artículo 170, del Código de Procedimientos Penales, asimismo y en otro orden de ideas solicito a esta representación social que antes de que mi defenso fuese consignado ante un órgano jurisdiccional se le fije fianza para garantizar su libertad bajo caución todo esto en virtud de que el delito que aquí se le persigue no está considerado como grave en el numeral 117, de la ley instrumental de la materia, siendo todo lo que tengo que manifestar dándose por terminada la presente diligencia siendo las 10:30 del mismo día y lugar donde se actúa.”

- - - 5.15. Con oficio número 10545, de 24 de octubre del 2002, la licenciada SP1, agente del Ministerio Público del fuero común especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar con competencia en esta ciudad, solicitó del doctor SP7, Director del Hospital Psiquiátrico de Sinaloa, ordenara examinar por especialista en psiquiatría a M1 con la finalidad de que determinara si presenta o no retraso mental, y en su caso, qué grado o modalidad de retraso confronta. -----

- - - 5.16. Con oficio número 02020, de 5 de noviembre del 2002, el doctor SP7, Director del Hospital Psiquiátrico de Sinaloa, informó que M1 sería examinada por el especialista en psiquiatría SP9 el 12 de noviembre a las 11:30 horas. -----

- - - El 14 de noviembre del 2002 compareció voluntariamente M1 ante la referida agencia del Ministerio Público, ampliando su declaración ministerial, expresando lo siguiente: -----

“...que comparezco de manera voluntaria ante esta representación con la finalidad de ampliar mi declaración de fecha 24 de septiembre del año en curso en contra del probable responsable PR1 a quien señaló como probable responsable de haber cometido ciertos hechos delictuosos en agravio de libertad sexual ya que ahora recuerdo que el día 28 del mes de junio del año en curso, siendo





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

aproximadamente las 18:00 horas la encargada de la **** en la cual trabajaba en ese tiempo siendo la C. C6 con domicilio en calle **** y **** de la colonia **** de esta ciudad, en la **** denominada ****, me pidió que acompañara al probable responsable quién era el encargado de recoger al personal de dicha **** a la bodega del negocio la cual se encuentra ubicada entre las calle *** y *** de la colonia **** de esta ciudad, a traer bolsas para las entregas y papel para envolver las tortillas a lo que le dije que estaba bien y lo acompañé ya que nos dirigimos a ese lugar a bordo de la camioneta donde PR1 transportaba al personal de esa negociación y durante el camino no me decía nada y cuando llegamos a la bodega y el probable responsable metió la camioneta al interior de la bodega y en los asientos de la camioneta me obligó a sostener relaciones sexuales y procedió a quitarme toda mi ropa hasta quedarme totalmente desnuda y él también se quitó toda su ropa y me introdujo su pene en mi vagina a lo que yo no grité en esos momentos porque sabía que nadie me iba a escuchar porque estaba sólo el lugar y la de la voz no quería tener relaciones con esta persona ya que el me obligó a hacerlo y cuando terminó el probable responsable me puse mi ropa y él también la suya y yo no le dije nada porque me sentía muy nerviosa y no sabía que hacer en esos momentos y él tampoco, me pidió disculpas y nos fuimos nuevamente a la **** y cuando llegamos a la **** el probable responsable me dejó ahí y cuando nos encontrábamos solas la señora C6 yo le dije a ella que PR1 había abusado sexualmente de mi y que le iba a decir a mi mamá y ella me amenazó diciéndome que POBRE DE TI SI LE DICES A TU MAMA ALGO DE ESTO porque a ella no le importaba que supiera nada de esto y por este motivo no le dije nada a mi mamá por miedo a esta señora **y fue hasta después que le dije a mi mamá lo que esta persona me había hecho y como en tres ocasiones posteriores las cuales no recuerdo la fecha exacta y se volvió a repetir lo mismo hasta que dejé de trabajar en la ****** y actualmente tengo cinco meses de embarazo, y esta persona ya lo sabe, y quiero que se le castigue conforme a derecho corresponda en su contra por lo que me hizo, siendo todo lo que deseo manifestar.”

- - - 5.17. El 27 de noviembre del 2002, compareció voluntariamente ante dicha agencia del Ministerio Público especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar la señora T4, quien rindió su declaración testimonial en los siguientes términos: -----

“...que comparezco ante esta agencia social con la finalidad de rendir mi declaración testimonial en relación a los hechos, y en relación a los mismos me consta lo siguiente: Que el día 23 de septiembre del año en curso, cuando serían aproximadamente las 11:30 horas, se presentó a mi domicilio particular ya señalado en mis generales, Q1 también iba con ella un hijo de la señora, del cual ignoro su nombre, ya que llegó llorando hablándome, diciéndome que quería platicar conmigo, de hecho no la pase para adentro de mi casa, estuvimos platicando diciéndome que PR1 mi esposo, había embarazado a su hija M1, por lo que yo le empecé a preguntar que si cómo había pasado eso, diciéndole yo a doña Q1, que a lo mejor PR1, estaría borracho, entonces ella me contestó, que no, PR1 estaba bueno y sano, entonces me dijo que ellos le habían preguntado a su hija M1, pero que ella lo defendía mucho, ya que ella manifestaba que había sido por la voluntad de M1, incluso que M1, lo defendía





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

mucho, así también el hermano de M1 , comento que ellos le decían mucho a M1 , que no trabajara, porque los patrones eran muy explotadores, ya que eran muy estrictos, pero ella estaba muy insistente de trabajar ahí, ya que incluso ellos una vez la habían sacado de trabajar y ella volvió a entrar, y eso fue lo que pasó ese día, y como no quedé conforme con lo que me habían comentado doña Q1 y su hijo, otro día me fui a la casa de doña Q1 , para platicar con M1 , recuerdo que ese día no estaba doña Q1 , porque al parecer andaba a esta agencia llevando el acta de nacimiento de ella, y fue cuando yo le empecé a preguntar a M1 de cómo habían pasado las cosas, y ella me empezó a decir: " si estoy embarazada, yo pensé que no estaba" y yo le empecé a preguntar que si PR1 se la había llevado a la fuerza, diciéndome M1 , que no, que no la había llevado a la fuerza, incluso me comentó M1 , que ella había declarado en la agencia, que ella tuvo relaciones sexuales con PR1 , porque ella así lo quiso, ya que en ningún momento PR1 la había obligado, así como también empezó a decirme con lujo de detalles lo que había pasado entre PR1 y ella, también me dijo que como tres o cuatro veces PR1 se la había llevado a la bodega, pero todo por su voluntad, así como también le pregunté, que si a qué horas habían tenido relaciones y qué si en el local de la **** había gente y ella me dijo que sí, que había gente, pero era en el transcurso de las 15:00 o 1600 horas, así también le empecé a preguntar que si qué pensaba su papá, y ella me dijo que su papá no decía nada, que se quedaba callado, y cuando le pregunté que si qué pensaban su mamá y su hermano, ella me dijo que ellos la amenazaban de que declarara que PR1 tuvo relaciones con ella por la fuerza, pero ella me dijo que ya les había dicho que no tenía porque decirles eso, que ella hizo lo que hizo, pero que fue por su voluntad, que en ningún momento PR1 la obligó, por lo que yo le dije tu sabes lo que haces, contestándome M1 , yo ya declaré lo que tenía que declarar, que ella había declarado que las cosas no habían sido a la fuerza, pero que su mamá y su hermano estaban muy insistentes en querer meter a la cárcel a PR1 , por lo que fue todo lo que yo platiqué con M1 , y yo me retiré del domicilio de M1 , y hasta la fecha no he sabido nada de doña Q1 , ni de M1 , pero sí de su hermano, ya que él ha comentado entre los vecinos, que sí no meten a la cárcel a PR1 , que él se va amanar con mis hijas, y yo la verdad tengo miedo de que algo malo les suceda a mis hijas, por cosas que ellos andan haciendo, por lo que si él se atreviera a hacerle algo a mis hijas, a la única persona que haría responsable sería a él, ya que la de la voz nunca ha tenido ni tiene problemas con otra persona, así como también he sabido por comentarios de los vecinos que doña Q1 , ha dicho que va hacer todo lo posible por que castigaran a PR1 , incluso que ella va a declarar a su hija LOCA, con tal de que PR1 sea castigado por la ley, siendo todos los hechos que me constan, siendo todo lo que tengo que manifestar."

--- 5.18. El 28 de noviembre del 2002 la señora C6 rindió su declaración testimonial, quien refirió lo siguiente: -----

"... que es totalmente falso lo que manifiesta M1 , en su ampliación de declaración, ya que yo en ningún momento mandé a M1 a la bodega de dicha **** con PR1 , ya que yo no tenía porque mandarla a dicha bodega porque los días viernes a mi en la **** me mandan el material que voy a necesitar, así como también se lo mandan a otras **** , y de lo que si me di cuenta fue de que M1 , siempre llegaba a la **** en compañía de





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

PR1 ya que él se encargaba de recogerla, y quiero manifestar que es falso que yo haya amenazado a M1 diciéndole que no le dijera a su mamá, porque en ningún momento ella me comentó que hubiera tenido relaciones sexuales con PR1 y mucho menos que hubiera abusado sexualmente de ella, ya que si hubiera sabido que PR1 hubiese tenido relaciones sexuales con M1, se lo hubiera dicho a su mamá, ya que yo no quiero tener ningún tipo de problemas con nadie, además de que yo me enteré de que M1 estaba embarazada hasta después de que ella dejó de trabajar ahí en la y esto lo supe por comentarios de vecinos del lugar, asimismo quiero manifestar que M1 salía para afuera de la **** a platicar con PR1, pero nunca me di cuenta de que se diera mal lugar con él y mucho menos que le tuviera miedo a PR1, ya que si le hubiera tenido miedo no hubiera salido a platicar con él en varias ocasiones afuera de la ****, y en varias ocasiones me di cuenta de que PR1 la dejaba parada a ella ahí afuera, pero M1 le decía que se esperara, así como también en una ocasión después de que M1 se salió de trabajar ella fue a buscar a PR1 a la en compañía de su mamá, pero PR1, no se encontraba y en ese momento llegó en la camioneta y M1 corrió hacia donde se encontraba PR1 y a los minutos después también se acercó la mamá de M1, según para decirle que le pagan más en otra **** y hasta las **** le regalaban, y esa fue la última vez que recuerdo haber visto que M1 **** se acercó al carro de PR1, siendo todos los hechos que me constan y que deseo manifestar.”

- - - 5.19. Con oficio 12107, de 13 de diciembre del 2002, el agente del Ministerio Público del fuero común especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar solicitó del doctor SP7, Director del Hospital Psiquiátrico de Sinaloa, remitiera el dictamen que hubiera rendido el doctor SP9 con motivo del examen médico-psiquiátrico que practicara a M1 .-----

- - - 5.20. Con oficio número 02342, de 23 de diciembre del 2002, el doctor SP9, especialista en psiquiatría, adscrito al Hospital Psiquiátrico de Sinaloa, remitió al agente del Ministerio Público el dictamen psiquiátrico elaborado a la menor M1. El dictamen de referencia dice así: -----

“FICHA DE IDENTIFICACION: Nombre. M1 . Lugar y fecha de nacimiento. **** . Escolaridad. **** Ocupación. **** . Estado civil. **** Religión. **** . Lugar de residencia. ****

“ANTECEDENTES HEREDOFAMILIARES. Madre de **** años con diabetes mellitus tipo II. Padre de **** años con hipertensión arterial; con alcoholismo (actualmente en abstinencia desde hace seis años). Hermano de *** años, bebedor social.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"ANTECEDENTES PERSONALES PATOLOGICOS: A los 20 meses de vida extrauterina presenta crisis tónico-clónico-generalizadas, asociadas con hipertermia y que amerito tratamiento farmacológico, el cual no especifica.

"HISTORIA PSICOBIOGRAFICA: Es producto de la gesta 4 de un total de 5, es madre de ** años de edad, con control prenatal, embarazo de término (aunque refiere haber permanecido en reposo los nueve meses de embarazo por amenazas de aborto); parto eutósico, atendido en medio hospitalario, lloro y respiro al nacer, sin aparentes complicaciones peri natales, camino sin ayuda a los **** años de edad, inicia bisílabos a los ** años de edad, lenguaje normal a los ** años de edad, controló esfínteres a los años, aunque presentó micciones nocturnas (dormida) hasta los *** años de edad, acudió a preescolar donde le decían que se aislaba, era muy retraída, tuvo dificultades para aprender a leer y a escribir, repitió el cuarto año escolar, cursó la primaria con bajas calificaciones, recibió apoyo escolar desde ese año, estudió posteriormente cultura de belleza por tres meses, trabajó en una ****, atendida en el Seguro Social a los años por el neurólogo debido a su bajo rendimiento escolar y por presentar crisis convulsivas desde los nueve meses de edad, siendo la última crisis hace 2 años, con desviación de los ojos, comisura labial y cabeza a la izquierda con sacudidas de hemicuerpo izquierdo, no contesta, sialorrea, le llega a durar hasta 20 minutos, seguida de cefalea y somnolencia, tomó medicamentos no especificados para sus crisis convulsivas (nada más los tomaba mientras le pegaban las crisis) sic.

"Al examen mental se trata de femenina de edad aparente similar a la referida como cronológica íntegra, la cual viste ropas de su propiedad de acuerdo a su edad y sexo, marcha normal, con lenguaje normal coherente y congruente, sigue una directriz y llega a metas, su claridad de conciencia conservada, campo estrecho con regular a buen ordenamiento de los contenidos, memoria y orientación conservada síntesis, análisis y extracción ligeramente disminuidas, atención, comprensión y concentración conservadas, juicio con falla de adaptación no a la interpretación, conservando el contacto con la realidad externa, afectivamente con talante eutímico, ansiedad leve, conducta general espontáneo normo cinética, impresiona con rendimiento intelectual por debajo del promedio.

"En la elaboración clínica se le aplicaron pruebas psicométricas, específicamente la escala de inteligencia para adultos (wais), con los siguientes resultados: PUNTAJES. Escala total de coeficiente intelectual de 68 que **corresponde a un retraso mental leve.**

CONCLUSIONES

- "1. Clínicamente es portadora de retraso mental.
- "2. El grado de retraso mental que presenta es retraso mental leve."

-- - 5.21. El 8 de enero del 2003 compareció ante el agente del Ministerio Público especializado en delitos sexuales y violencia intrafamiliar el doctor SP9, ratificando y ampliando el dictamen psiquiátrico practicado a



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

términos: ----- M1 -----, cosa que hizo en los siguientes

"...que lo ratifico en todas y cada una de sus partes por estar redactada conforme a datos que yo mismo elaboré y proporcioné a esta representación social, por ser la verdad de como elaboré dicho dictamen psiquiátrico, asimismo reconozco como mía la firma que aparece al calce de dicho Dictamen Psiquiátrico, por ser la misma que estampo de mi puño y letra y por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados de mi vida, así mismo en vía de ampliación quiero manifestar que la C. M1

, tiene capacidad de entender y saber los actos que realiza, y a manera de conclusión quiero manifestar: Que de acuerdo a los criterios diagnósticos de la clasificación internacional de enfermedades mentales oficialmente utilizadas en la Secretaria de Salud de nuestro país, se considera paciente o persona con retraso mental leve a aquellos o aquellas que en una evaluación Psicométrica (escala de inteligencia de wais) obtengan una puntuación global de entre 50 a 69 puntos. Además de que clínicamente se caracterizan por: 1. Son personas que suelen desarrollar habilidades sociales y de comunicación durante los años preescolares. 2. No son distinguibles de otros niños sin retraso mental hasta edades posteriores. 3. Durante los últimos años de su adolescencia pueden adquirir conocimientos académicos que los sitúan aproximadamente en un sexto curso de enseñanza básica. 4. Durante adulta acostumbra a adquirir habilidades sociales y laborales adecuadas para una autonomía mínima. 5. Contando con apoyos adecuados acostumbran a vivir satisfactoriamente en la comunidad, sea independientemente o con supervisión. 6. Los problemas de comunicación, la baja autoestima y la dependencia pueden contribuir a su falta de espontaneidad social relativa. 7. En la mayoría de los casos las personas con retraso mental leve, pueden alcanzar ciertos objetivos sociales y laborales en un ambiente que los apoye y en general pueden integrarse a la sociedad, siendo todo lo que deseo manifestar. Seguidamente a preguntas formuladas por el Ministerio Público, contestó: A la primera. QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI EL RETRASO MENTAL LEVE QUE PRESENTA LA C. M1, LE IMPIDE TENER CAPACIDAD DE COMPRENSION. R. QUE NO LE IMPIDE YA QUE TIENE CAPACIDAD PARA COMPRENDER LA CONSECUENCIA DE SUS ACTOS. A la segunda. QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI LA C. M1, TIENE CAPACIDAD PARA RESISTIR LAS CONDUCTAS DELICTUOSAS. R. QUE SI, SI ASI LO DESEA ELLA. Siendo todas las preguntas especiales que se le formulan."

--- Expuesto lo anterior y,-----

-----CONSIDERANDO-----

--- I. Que en virtud de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 7o. y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer de la queja presentada por la señora Q1 por presuntas transgresiones a sus derechos humanos, a la seguridad jurídica y debida procuración de justicia.-----

- - - II. Que visto desde esa perspectiva, el objeto de la presente investigación es examinar si el agente del Ministerio Público del fuero común especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar integró correctamente o no la averiguación previa referida atendiendo a los principios que rigen su funcionamiento para determinar si en la misma hubo o no transgresión a los derechos humanos de la agraviada en la queja de referencia.-----

- - - III. Que en atención a lo anterior, dicho análisis se hará observando los principios que rigen el funcionamiento y la actuación de los agentes del Ministerio Público, a quienes de acuerdo con lo establecido por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete única y exclusivamente la investigación de lo delitos y la persecución de los delincuentes, debiendo realizar sus investigaciones conforme a lo que establecen los artículos 3º.; 170 y 171, del Código de Procedimientos Penales del Estado, procurando la acreditación de los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, utilizando para ello las facultades que la ley le otorga para emplear los medios de prueba que estime conducentes, siempre que esos medios no estén prohibidas por la ley.-----

- - - Al respecto, cabe señalar que los artículos 115 y 147, del Código de Procedimientos Penales, establecen lo siguiente:-----

“Artículo 115. Al iniciarse el procedimiento el ministerio público o la policía judicial, se trasladarán en su caso, inmediatamente al lugar de los hechos, lo identificarán con planos y fotografías y darán fe de las cosas y de las personas a quienes hubiera afectado el hecho delictuoso y tomarán los datos de los que lo hayan presenciado, procurando que declaren a la brevedad posible.

“Artículo 147. Cuando para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuera conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías, tanto de ese lugar como de las personas que hubieran sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan la ciencia, la técnica y las artes, solicitando el auxilio de los peritos. El plano, fotografías, copia o diseño se unirán al acta debidamente autenticados.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Asimismo, observamos que el tipo penal de estupro por el que se inició la averiguación previa que originó la presente investigación se encuentra tipificado por el artículo 184, del Código Penal, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 184. Al que tenga copula con una mujer menor de dieciocho años pero mayor de dieciséis, casta y honesta obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará prisión de uno a cuatro años. Si la mujer es mayor de doce pero menor de dieciséis años, se aumentará en una mitad la pena anterior. Se presume que existe engaño cuando la mujer es menor de dieciséis años.”

- - - Expuesto lo anterior, lo procedente es analizar todas y cada una de las probanzas que integran la indagatoria en estudio, mismas que fueron descritas en el resultando quinto de la presente resolución, para estar en posibilidades de valorarlas y poder emitir una apreciación con fundamento y objetividad. -----

--- En los términos de lo dispuesto por dichos preceptos, así como del análisis de las constancias del caso que nos ocupa, se advierte que el agente del Ministerio Público omitió lo siguiente: -----

--- 1ª. Recabar y anexar a la averiguación previa copias certificadas del expediente clínico de M1 —quien contaba con años de edad en la época en que ocurrieron los hechos— del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que dicha institución determinó que presentaba agenesia del cuerpo calloso con diagnóstico de retraso mental, para que los peritos psicólogos y psiquiatras que examinaron a la referida menor estuvieran en mejores posibilidades de dictaminar su grado de afectación mental. -----

--- Dicha diligencia es de vital trascendencia para determinar si la M1 **** ofendida tenía o no capacidad para comprender sus actos y, con base a esa presunta comprensión clínica, considerar que si pudo o no resistir la conducta ilícita de que fue objeto. -----

--- 2ª. Practicar las diligencias de fe, inspección y descripción ministerial, así como ordenar tomar placas fotográficas del lugar de los hechos, consistente en la bodega de la **** denominada ****, ubicada en calles **** y ****, de la colonia **** de esta ciudad, y de la unidad motriz marca **** color ****, en la que se presume que el indiciado arribó a dicho lugar y sostuvo relaciones sexuales con la **** ofendida. -----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 3ª. Interrogar a la **** ofendida M1, al momento de rendir su ampliación de declaración para que señalara qué medios utilizó el probable responsable PR1 para obligarla a sostener relaciones sexuales. -----

- - - Dichas diligencias son necesarias para fortalecer las hipótesis sobre la forma y modo en que se suscitaron los hechos de referencia, ya que así el Ministerio Público podría obtener mayores elementos de juicio para acreditar la probable responsabilidad del inculpado y resolver conforme a Derecho -----

- - - IV. Que examinadas así las cosas, la conclusión no puede ser otra que la de que a la quejosa le asiste la razón al considerar en su planteamiento que el agente del Ministerio Público especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, al integrar la averiguación previa número ****, no desahogó las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito de estupro y demostrar la probable responsabilidad del inculpado. -----

- - - V. Que como este organismo estima haber acreditado la irregular actuación de los licenciados SP8 y SP2, titular y auxiliar, respectivamente, de la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar con competencia en este municipio, por razones de legalidad y de una debida defensa de los derechos humanos, se impone la necesidad de abordar el examen de sus consecuencias jurídicas, esto es, la responsabilidad en que, a juicio de esta Comisión, incurrieron.-----

- - - En el asunto que nos ocupa se advierten conductas de omisión de las servidoras públicas referidas, esto es, un ejercicio defectuoso del servicio público de procuración de justicia que tienen a su cargo al no desahogar las actuaciones indispensables para esclarecer los actos denunciados por la señora Q1, que importaron una trasgresión del elemental derecho de la víctima a una debida procuración de justicia.-----

- - - En mérito de tal situación, en opinión de esta Comisión, los servidores públicos referidos inobservaron el cumplimiento de las obligaciones que en tal calidad les impone el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que, en la parte que interesa, establece lo siguiente:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....
“I. **Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.**”

- - - El precepto transcrito establece que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con eficiencia el servicio que se les ha encomendado, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause deficiencia de dicho servicio o que implique un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; sin embargo, a pesar de lo dispuesto por tal disposición –como se acreditó en el punto III, del capítulo de *Resultandos* de la presente resolución— los servidores públicos múltireferidos incurrieron en diferentes omisiones que causaron deficiencia en el ejercicio de sus funciones, así como de la transgresión al derecho humano la una debida procuración de justicia.-----

- - - Asimismo, dichas servidoras públicas cometieron irregularidades que implicaron incumplimiento de diferentes disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, de ahí que su conducta encuadra en lo dispuesto por la fracción XIX del ordenamiento citado, misma que se cita a continuación:-----

“XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,”

- - - En la especie, puntualmente se ha demostrado el incumplimiento, no de cualquier disposición sino de normas de orden constitucional, pero también de otras de carácter secundario, transgredidas a través de conductas omisas, violatorias de diferentes disposiciones expresas del orden jurídico, que de igual modo resulta innecesario reiterar habida cuenta que al llegar a esta parte de la resolución la autoridad destinataria con seguridad habrá examinado los medios de prueba y argumentos que lo acreditan, habida cuenta que quedaron expuestas en párrafos superiores.-----

- - - De conformidad con los *Resultandos* expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, la siguiente:-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

----- RESOLUCION -----

--- Formúlese Recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Estado. ---

--- En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 1o.; 2o.; 3º, 7o, fracciones III y VIII; 16 fracción IX, 27; 46; 50; 56 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se formula a la procuraduría General de Justicia en el Estado, las siguientes:-----

----- RECOMENDACIONES -----

--- **PRIMERA.** Se instruya al agente del Ministerio Público especializado en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar de este Distrito Judicial que en cumplimiento con los principios de eficacia, legalidad, profesionalización, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen su actuación practique y desahogue las diligencias señaladas en el texto de la presente resolución.-----

--- **SEGUNDA.** En el supuesto de que a la fecha dicho representante social hubiere resuelto la averiguación previa de referencia proponiendo el no ejercicio de la acción penal, se instruya a la Subprocuraduría General de Justicia Zona Centro para que dicha propuesta no sea autorizada, en virtud de no haberse desahogado las probanzas expuestas por esta CEDH.-----

--- **TERCERA.** Asimismo, en caso de que la indagatoria de referencia haya sido resuelta ejercitando acción penal ante el tribunal competente, se instruya al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado respectivo para que promueva el desahogo de dichos medios de prueba.-----

--- **CUARTA.** De igual forma se ordene a quien corresponda el trámite de los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penal en contra de las licenciadas SP8 y SP2 agente titular y auxiliar del Ministerio Público especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, respectivamente, a fin de que se deslinde la responsabilidad que a cada quien corresponda, y en su caso se les apliquen las sanciones que conforme a Derecho proceda.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Dado que la presente resolución reviste, como es claro, el carácter de recomendación, tal circunstancia autoriza a reflexionar, así sea someramente, sobre la naturaleza jurídica auténtica de estas.-----

- - - En el orden constitucional, tanto el artículo 102, apartado B, de la carta magna, como el 77 Bis, de la ley fundamental del Estado, señalan que las recomendaciones de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos tienen el carácter de no vinculatorias, pues ciertamente no se les puede equiparar a una sentencia, que eventualmente, en caso de no acatarse, podría ser impuesta por medio de la fuerza pública, pero de eso a que las recomendaciones de estos organismos puedan ser tomadas o dejadas, sin más, esto es, libremente, por las autoridades destinatarias, bajo el insulso argumento de que únicamente tienen "*fuerza moral*", media un mundo de diferencia.-----

- - - Esa fuerza la tendrán, sin duda, en la medida de la solidez de los argumentos en que se sustente, así como del prestigio de la institución que las emita, pero no únicamente en ella radicará la fuerza de las recomendaciones; también tienen, indiscutiblemente, fuerza jurídica, que será tanta como tanta sea la honestidad, convicción y congruencia de las autoridades destinatarias con el respeto al estado de Derecho.-----

- - - Y esa fuerza que desde el punto de vista jurídico tienen las recomendaciones del ombudsman, independientemente de que resulten inequívocas a una sentencia, deriva no sólo de que se trata de organismos creados constitucionalmente para investigar actos u omisiones de carácter administrativo presuntamente violatorios de los derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, es decir, para procurar que el poder se ejerza dentro de los límites de la racionalidad legal.-----

- - - Si en ejercicio de esa atribución un organismo de tal naturaleza llega a la convicción de que un determinado servidor público transgredió diferentes disposiciones jurídicas y, por ende, incurrió en violación de derechos humanos, y justamente por ello se formula una recomendación al titular de la dependencia o institución a la que desde el punto de vista laboral se encuentre adscrito, tal autoridad no tiene, a juicio de esta CEDH, más alternativa que la de acatar la recomendación o demostrar que la misma carece de sustento, adolece de congruencia o por cualquiera otra razón resulte inatendible.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Lo anterior es así en función, en primer lugar, del carácter supremo de la Constitución, y por ende de los derechos humanos, habida cuenta que los fundamentales se encuentran consagrados en la misma, en su mayor parte, dentro del capítulo denominado De las garantías individuales, debiendo puntualizarse que el carácter supremo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —ese es su nombre oficial— deriva no sólo de su carácter fundamental, sino de que ella misma, de manera expresa, en su artículo 133, establece tal categoría. -----

- - - En segundo lugar, porque todos los servidores públicos, antes de tomar posesión de su cargo, rinden protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución —tanto la general de la República como la del Estado— así como las leyes derivadas de una y de otra, de modo que frente a una recomendación, si deciden no aceptarla, pero tampoco expresan las razones de su negativa, o expresándolas no las acreditan, estarían, en principio, faltando a las obligaciones que implica la protesta, y eventualmente en solapamiento o encubrimiento. -----

- - - En tercer lugar, porque todos los servidores públicos, estén investidos o no de autoridad, están obligados a responder por escrito las recomendaciones, y además, en los términos del artículo 16 de la ley suprema, así como de multitud de reiteradas tesis jurisprudenciales, están obligadas a motivar y fundamentar todos sus actos, de modo que si la autoridad destinataria de una recomendación decide no aceptarla, tiene, necesariamente, que motivar y fundamentar su resolución, lo que significa que tiene que demostrar, uno a uno, que los argumentos que sustentan la recomendación son falsos o inidóneos, carecen de congruencia o por cualquiera otra razón o circunstancia, la recomendación resulte inatendible. -----

- - - En cuarto lugar, porque todos los servidores públicos, en los términos establecidos por los artículos 109, fracción III, y 113, de la constitución general de la República, están obligados a observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, principios que reitera el artículo 138, de la Constitución Política del Estado, y todo ello, aunque parezca poco, es mucho, particularmente para aquellas personas cuyo único poder radica en la legalidad, que es, como bien se ha dicho, el único poder de los sin poder: la observancia plena, cabal y puntual de la ley. -----

- - La autoridad destinataria de una recomendación, pues, podrá, sin dudas de ninguna especie, no aceptarla, pues los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos no son infalibles, pero tiene, necesariamente, inexcusablemente, que motivar y fundamentar su





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

resolución, refutando uno a uno los elementos en que se apoya la recomendación, pero lo que no puede hacer, sin incurrir en responsabilidad, es no contestar, o contestar no aceptando la recomendación sin expresar razón alguna de su negativa. -

- - - El estado de Derecho es algo más, mucho más, que la simple existencia de ordenamientos jurídicos; el estado de Derecho supone y exige la observancia de la ley por todos y en todos los casos; no se puede admitir la violación de la ley, mucho menos de la Constitución, ni por razones de Estado, ni bajo el dudoso argumento de que es para hacer el bien, según el criterio de quien actúa u ordena, pues después se violaría con cualquier pretexto; se ha dicho y se repite con relativa frecuencia, que nadie está al margen o por encima de la ley; si eso es así, las recomendaciones del ombudsman, con todo y ser no vinculatorias, tienen esa fuerza jurídica que deriva del estado de Derecho, que impide que una autoridad pueda obrar en forma caprichosa.-

- - - Esa es, pues, a juicio de este organismo, la verdadera naturaleza de las recomendaciones del ombudsman, y esta Comisión confía en que tales argumentos, que no son sino una breve traducción de diferentes principios constitucionales, sean cabalmente entendidos y tengan, en la especie, una aplicación puntual. -----

--- Asimismo, en los términos que exponen los artículo 97, 99 y demás conducentes de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, se dictan los siguientes: -----

----- A C U E R D O S -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos quedó registrada bajo el número 002/03, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito.-----

- - - **SEGUNDO.** De acuerdo a lo estatuido por el artículo 100, de la Ley Orgánica de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, en el oficio de notificación de esta recomendación, infórmese al C. Procurador General de Justicia del Estado que cuenta con un plazo de cinco días hábiles computable a partir del día siguiente de la fecha de su notificación para que comunique si la acepta o no, y en caso de aceptarla hágasele saber que dispondrá de un término igual de cinco días hábiles, para aportar las pruebas de su complemento o del proceso iniciado para ello. -----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **TERCERO.** Notifíquese a la señora Q1, en su calidad de quejosa, de la presente recomendación, en el domicilio que al efecto señaló en su escrito de queja, debiendo, de igual modo, remitírsele una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el licenciado JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE LOS CIUDADANOS, NOMBRE DE LOS TESTIGOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIA, NOMBRE DEL PROBABLE RESPONSABLE, NACIONALIDAD, DOMICILIOS, OCUPACIÓN, ESTADO CIVIL, RELIGIÓN, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.